

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2026**

216°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 521

I.- ANTECEDENTES

En fecha 10 de abril de 2026, el ciudadano **MANUEL ANDRÉS ROMERO AMPARAN**, venezolano, titular de la cédula de identidad **V-11.311.262**, actuando en su condición de solicitante de la marca **“CAPITAL GRILL CCS”**, con domicilio en la Urbanización los Samanes, Caracas, Venezuela, interpuso **Acción de Caducidad por No Uso** respecto a los registros marcarios Nros **S078726** y **S078727**, en las clase 41 y 43 internacional, correspondientes a la marca **“CAPITAL GRILL”**, cuyo titular es la empresa **COMERCIALIZADORA RIBE, C.A.**

En fecha 20 de mayo de 2026, el Registro de la Propiedad Industrial dictó la Resolución N° 283, de fecha 23 de abril de 2026, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 653, de fecha 19 de mayo de 2026, Tomo XIII, páginas 101-102, mediante la cual se notificó al titular de las marcas **“CAPITAL GRILL”**, sobre la interposición de la acción señalada, así como el deber de comparecer ante la Taquilla Integral dentro del lapso de diez (10) días hábiles a retirar el escrito de la acción referida.

En fecha 18 de junio de 2026, el ciudadano **JOAO DE LECA CORREIA**, extranjero, de este domicilio, titular de la cédula de identidad **E-81.047.855**, actuando en su carácter de representante legal de la sociedad mercantil **COMERCIALIZADORA RIBE, C.A.**, con domicilio en Caracas, inscrita en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda, en fecha 28 de abril de 2014, bajo el N° 21, del Tomo 38-A, cuya facultad se desprende de la última actualización de Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda, bajo el N° 2 del año 2017, Tomo 127-A, de fecha 27 de noviembre de 2017, debidamente asistido por el ciudadano Carlos Oswlado Castro, inscrito en el Instituto de Prevención Social del Abogado bajo el N° 57.376 y Agente de Propiedad Industrial N° 70.811, y Agente de la Propiedad Industrial N° 3.273,

presentó escritos de contestación a la solicitud de Caducidad por no Uso contra los registros **Nros S078726 y S078727**.

PUNTO PREVIO

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en el artículo 35 y 52 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo.

A los fines de abarcar en esta única decisión las solicitudes de caducidad interpuestas, se acuerda la acumulación de los registros marcarios Nros **S078726 y S078727** correspondientes a las marcas **“CAPITAL GRILL”**.

II.- SOBRE LAS SOLICITUDES DE CADUCIDAD POR NO USO

El accionante solicita la caducidad de los registros de las marcas **“CAPITAL GRILL”**, cuyo titular es la sociedad **COMERCIALIZADORA RIBE, C.A.**, conforme a lo previsto en la Ley de Propiedad Industrial bajo los siguientes términos:

Alega el accionante que, desde su registro en fecha 09 de octubre de 2023, no se ha evidenciado un uso real, público y efectivo de la marca en ninguna de las clases señaladas en el comercio venezolano.

Manifestó, que el domicilio de la sociedad mercantil **COMERCIALIZADORA RIBE, C.A.**, se ubica en la Av. Intercomunal del Valle, C.C. Coche, nivel 04, local E-4-A-32, por lo que han logrado verificar que en dicho local no existe establecimiento alguno bajo la denominación CAPITAL GRILL, confirmando la ausencia de explotación comercial.

Indicó, que esa falta de uso genera un bloqueo indebido para terceros que pretendan utilizar legítimamente el signo, como es el caso de la presente solicitud.

Que, acompañan la presente solicitud con la siguiente documentación: Copia de las consultas administrativas de las marcas en las clases señalas; Copia del Registro Mercantil de **COMERCIALIZADORA RIBE, C.A.**; Constancia de verificación física y evidencias fotográficas de la inexistencia del local en el C.C. Coche, así como complementos anexó Copia Certificada de los documentos constitutivos y Registros de Información Fiscal (RIF) de las operadoras *“Capital Gril Ccs (RIF J-503032227; Capital Grill Camurí Grande, C.A. (RIF J506462613; Capital Grill Lagunita CC, C.A. (RIF J504980331) y Capital Grill La Proa Club*

Puerto Azul (RIF J504938637)”; Captura de pantalla de la cuenta de instagram (@capitalgrillccs) y Relación cronológica de actividades.

Que, ratifica todas y en cada una de sus partes la solicitud de declaración de caducidad sobre los registros Nros **S078726** y **S078727** fundamentada en la ausencia de uso real, efectivo y constante de la marca por parte de su titular.

Por las razones anteriores, solicitó que sea admitida la presente solicitud de caducidad por no uso.

III.- SOBRE LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE CADUCIDAD

Alega, que encontrándose dentro del lapso legal correspondiente para dar oportuna contestación y de conformidad con las garantías del debido proceso, a fin de formular los alegatos de oposición y promover los medios de prueba idóneos, relativos a la vigencia, inversión y uso real de las marcas “CAPITAL GRILL”.

Que, invocan con carácter de urgencia la acumulación de los expedientes contenciosos administrativos signos bajo las nomenclaturas correspondientes a las acciones de Caducidad por No Uso intentadas contra la marca “CAPITAL GRILL”, bajo los registros Nros S078727 y S078726.

Que, invocan con carácter de urgencia la inadmisibilidad absoluta de las presentes solicitudes, toda vez que el ciudadano Manuel Andrés Romero pretende incoar un procedimiento contencioso-administrativo de caducidad por no uso actuando por propio derecho, de forma personal y aislada, careciendo por completo de la asistencia o representación de un profesional del derecho en ejercicio.

Que, las solicitudes en cuestión adolecen de un vicio de nulidad absoluto (defecto de representación) por no contar con el visado ni el patrocinio legal de un abogado, lo cual impide cualquier tracto procedimental.

Que, su representada lícitamente rechaza, desvirtúa y tacha de impertinente los alegatos de la parte solicitante.

Que, la marca “CAPITAL GRILL” se encuentra en una etapa legítima, activa y comprobable de explotación comercial, desarrollo de identidad, inversiones de capital, procura de locales idóneos para la atención al público y negociaciones logísticas.

Que, como medio de prueba promueve los siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES

- **ANEXO “A”:** Impresión del Sistema Automatizado WEBP del SAPI y Copia simple de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 634.
- **ANEXO “B”:** Copias de Documento Constitutivo-Estatutario de la última Acta de Asamblea General de Accionistas y del Registro Único de información Fiscal (RIF).

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- Contratos de Inversión, Arrendamiento y Logística Comercial.
- Facturas comerciales, comprobantes de pago y probanza de inversión financiera.
- Inspección Extrajudicial con fijación fotográfica.

PROBANZAS DOCUMENTALES Y TÉCNICAS

- **Probanza “A”:** Copia fotostática de la cédula de identidad y Registro Único de información Fiscal (RIF) personal.
- **Probanza “B”:** Copia del Registro Único de información Fiscal (RIF) de la sociedad mercantil **COMERCIALIZADORA RIBE, C.A.**
- **Probanza “C”:** Documento original contentivo del Presupuesto y Descripción del Proyecto Técnico de Interiorismo.
- **Probanza “D”:** Documento privado original de fecha 11 de febrero de 2026, consistente en la cotización de Honorarios Profesionales N° 468.
- **Probanza “E”:** Documento privado de fecha 9 de marzo de 2026, contentivo de Presupuesto de Honorarios Profesionales suscrito por el Ingeniero Civil Agustín De Leca.
- **Probanza “F”:** Documento original de fecha 12 de marzo de 2026, contentivo del Presupuesto N° 10-26 dictado por la sociedad mercantil **CONSTRUCTORA AMORIN 2021, C.A.**
- **Probanza “G”:** Dossier de inspección y fijación fotográfica a color, representativo del estado actual de las obras.
- **Probanza “H”:** Aviso Oficial del SAPI de cierre inmediato.
- **Probanza “I”:** Aviso SAPI de suspensión General.
- **Probanza “J”:** Decreto de Duelo y Emergencia Nacional.

Finalmente, solicitaron que le presente escrito se admitido, se acuerde el punto previo de la acumulación de los expedientes contencioso, con lugar las cuestiones previas de orden público, se declare con lugar la excepción

por falta de interés legítimo, cualidad y fraude procesal, y por último la improcedencia absoluta de las solicitudes de Caducidad por No Uso.

IV.- SOBRE LA NORMA APLICABLE

Encuentra importante este Registro de la Propiedad Industrial establecer la norma sustantiva aplicable, así como la norma procesal aplicable para el pronunciamiento del presente caso: Tomando en consideración, que las solicitudes de **Caducidad por No Uso** fueron presentadas todas en abril de 2026, considera este órgano administrativo que la norma sustantiva aplicable a los presentes casos resulta ser la Ley de Propiedad Industrial, por ser la norma vigente al momento de presentar dichas interposiciones pertenecientes a las marcas “**CAPITAL GRILL**”, institución jurídica que se encuentra establecida en el artículo 36, literal “d” *ejusdem*. **Así se establece.**

Respecto a la norma procedimental aplicable, observa esta Autoridad Registral que la solicitud para declarar la pérdida del derecho de registro marcario por caduca, no tiene en la Ley de Propiedad Industrial un procedimiento establecido no obstante, este órgano administrativo resolvió en la Resolución N° 74 del 17 de febrero de 2022, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 614, de la misma fecha, la aplicación supletoria del procedimiento administrativo ordinario contenido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos para la tramitación y sustanciación de tales solicitudes, en lo relativo a otorgar a las partes los lapsos en el establecido para el ejercicio del derecho a la defensa lo cual se ratifica en el presente acto administrativo. **Así se establece.**

V.- DE LA COMPETENCIA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

A los fines de entrar a conocer las solicitudes realizadas por el ciudadano **MANUEL ANDRÉS ROMERO AMPARAN**, contra la empresa **COMERCIALIZADORA RIBE, C.A.**, sobre la Caducidad por No Uso de la marca “**CAPITAL GRILL**”, este Órgano administrativo observa que el artículo 37 de la Ley de Propiedad Industrial establece que todo lo concerniente a la Propiedad Industrial estará a cargo del Registro de la Propiedad Industrial, asimismo, el artículo 42, literal “a”, de la norma referida, indica que son atribuciones del registrador, estudiar los expedientes respectivos, por lo que al ser las declaratorias como el de autos un asunto relativo a la materia vinculada a esta Oficina Registral **SE DECLARA COMPETENTE** para conocer de las presentes solicitudes. **Así se decide.**

VI.- FUNDAMENTACIÓN

Vencidos como se encuentran los lapsos para evacuar pruebas, este Registro de la Propiedad Industrial antes de pasar a resolver la solicitud planteada por el ciudadano **MANUEL ANDRÉS ROMERO AMPARAN**, y de conformidad con lo previsto en el principio de exhaustividad aún y cuando es un principio previsto en el ámbito judicial y por analogía aplicable en este ámbito administrativo, con la finalidad de que quien aquí decide proceda a considerar los argumentos presentados por las partes, sin omitir ningún punto fundamental del proceso, procede a pronunciarse sobre los escritos de contestación a las solicitudes de caducidad por no uso presentados, bajo los siguientes términos:

Observa este Órgano Administrativo que, si bien es cierto el titular de las marcas “**CAPITAL GRILL**” consignó una serie de documentos con el propósito de justificar el uso del signo distintivo, no es menos cierto que los mismos resultan impertinentes para demostrar la comercialización, explotación o presencia real y efectiva de la marca en el mercado. En consecuencia, al no constar en el expediente medios probatorios pertinentes e idóneos que generen convicción sobre su uso real, y visto el tiempo transcurrido, este Despacho considera no admisibles las referidas documentales promovidas.

Resuelto lo anterior, se pasa al análisis de la pretensión principal. Para ello debe destacarse que la caducidad por no uso de una marca comercial se refiere a la pérdida de derechos sobre ella debido a la falta de actividad comercial a la cual se encuentra asociada el registro, toda vez que el titular no cumplió con su principal obligación, esto es hacer uso de la marca, debe señalar esta Autoridad que si bien el solicitante debe, al momento de consignar la solicitud de caducidad por no uso de una marca, presentar alguna prueba indiciaria para la admisión de su solicitud; la carga de la prueba que desvirtúe el hecho negativo alegado (no uso de la marca por el lapso de dos años) recae en el titular de la marca, en atención a la aplicación del principio de facilidad de la prueba.

Si el titular de la marca no demuestra en la sustanciación del procedimiento que la ha usado dentro del territorio nacional durante el lapso de dos (2) años consecutivos, que se computan precedentes a la fecha en que se inicie la solicitud de Caducidad por No uso de la Marca; es deber de este Órgano Administrativo dejar sin efecto el registro de la marca, lo que trae como consecuencia que su registro quede sin efecto. Supuesto establecido en el artículo 36, literal “d”, de la Ley de propiedad Industrial que además impuso como condición el no uso de la marca durante el lapso de dos (2) años consecutivos precedentes a la fecha en que se inicie la Acción de Caducidad.

El fundamento que subyace en la Caducidad por No Uso de una marca es promover la eficiencia en el sistema de la Propiedad Intelectual, evitando que las marcas registradas queden inactivas durante períodos prolongados. De permitirse la permanencia de marcas registradas que no se explotan se bloquearía el uso del signo y nombre por quien realmente van a participar en el mercado. Al establecerse condiciones de uso se fomenta la protección de las marcas que realmente se encuentran activas en la identificación de bienes y servicios que son demandados por los consumidores.

Por otro lado, en atención a lo manifestado por el titular de las marcas **“CAPITAL GRILL”**, en cuanto a la legitimación del accionante de la caducidad por no uso, cabe resaltar que, por la naturaleza de los casos objeto de estudio, estos se ventila en sede administrativa; por ende, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Propiedad Industrial y en concordancia con la pacífica interpretación administrativa, toda persona natural o jurídica podrá realizar trámites y solicitar registros de marcas o patentes ante este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), siempre que demuestren un interés legítimo, personal y directo, reconociéndose así la legitimidad de ambas figuras para acceder al sistema de propiedad intelectual.

Expuesto lo anterior, y luego de la revisión exhaustiva de los alegatos aportados por las partes, este Registro no pudo verificar el Uso efectivo y real de las marcas **“CAPITAL GRILL”** en el tiempo alegado en la Caducidad ni en la actualidad, lo que hace presumir que la marca, no se encuentra en uso, siendo que corresponde a su titular la empresa **COMERCIALIZADORA RIBE, C.A.**, la carga de demostrar que ha estado usando la marca durante el lapso de dos (2) años consecutivos computados desde abril de 2024 hasta abril de 2026, para que no le sea declarada caduca por no uso. **Así se establece.**

Ahora bien, toda vez que la representación legal de la empresa **“COMERCIALIZADORA RIBE, C.A.**, no aportó pruebas que demostraran el uso de la marca, este Registro de la Propiedad Industrial considera configurado el supuesto establecido en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial. En consecuencia, se **DECLARA LA CADUCIDAD POR NO USO** de los registros marcarios Nros **S078726** y **S078727**, en las clases 41 y 43 internacional, correspondientes a la marca **“CAPITAL GRILL”**, de los cuales es titular la referida empresa, al haber operado de pleno derecho la caducidad antes mencionada. **ASÍ SE DECIDE.**

VII.- DECISIÓN

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial, en uso de sus atribuciones legales, declara:

PRIMERO: **ACORDAR** la acumulación de los registros Nros **S078726** y **S078727**, en las clases 41 y 43 internacional, correspondientes a las marcas “**CAPITAL GRILL**”, a los fines de abarcar en esta única decisión las solicitudes de Caducidad por No Uso interpuestas.

SEGUNDO: Su **COMPETENCIA** para resolver las solicitudes de caducidad por no uso presentadas por el ciudadano **MANUEL ANDRÉS ROMERO AMPARAN**, contra el titular de las marcas “**CAPITAL GRILL**”, respecto a los registros marcarios Nros **S078726** y **S078727**, en las clases 41 y 43 internacional.

TERCERO: **CON LUGAR** la solicitud de Caducidad por No Uso presentada.

CUARTO: **NOTIFICAR** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso de Reconsideración ante el Registro de la Propiedad Industrial, conforme lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, numeral 5, y 32, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de la publicación de la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023.
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



PÁGINA INUTILIZADA

PÁGINA INUTILIZADA

BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, lunes 07 de septiembre de 2026

Año 70

Boletín N° 656

Tomo 22/22

ÍNDICE

Tomo XXII/XXII

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE INDUSTRIAS Y COMERCIO
NACIONAL

TOMO XXII (Continuación)

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y COMERCIO
NACIONAL

Disposiciones Administrativas. Pág. 02

LUIS ANTONIO
VILLEGAS RAMÍREZ

Disposiciones Administrativas (Indicaciones Geográficas Protegidas) . . . Pág. 36

(Sección de Patentes)

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL (SAPI)

Solicitudes de Patentes de Invención Publicadas a Efecto de
Oposiciones. Pág. 43

HENDRICK PERDOMO

Orden de Publicación en Prensa de Solicitudes de Patente de
Invención. Pág. 45

Orden de Publicación en Prensa de Solicitudes de Patente de
Modelo Industrial. Pág. 47

REGISTRADOR (E)
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

HENDRICK PERDOMO

Solicitudes de Patentes de Invención Devueltas por Examen
de Forma. Pág. 48

Solicitudes de Patentes de Modelo Industrial Devueltas por
Examen de Forma Pág. 49

SEDE: CUARTO PISO
EDIFICIO NORTE,
CENTRO SIMÓN BOLÍVAR
CARACAS, VENEZUELA

Solicitudes de Patentes de Dibujo Industrial Devueltas por
Examen de Forma Pág. 50

TELEFONOS:
48164.78/481.42.15/484.29.07

Solicitudes de Patentes de Invención Devueltas por Examen
de Fondo. Pág. 51

FAX: 483.13.91

WEB: sapi.gob.ve

Patentes de Invención Concedidas. Pág. 52

Solicitudes de Patente Sin Efecto por Falta de Pago de Derechos. Pág. 62

S.A.P.I. 1931
Hecho el Depósito de Ley
DEPÓSITO LEGAL

Prórrogas. Pág. 99